

Panamá, 15 de Septiembre de 1997.

Licenciada  
**Elida Díaz**  
Directora Ejecutiva del  
Instituto de Acueductos y  
Alcantarillados Nacionales  
E. S. D.

Señora Directora Ejecutiva:

Hemos recibido el día 28 de agosto del presente año la Consulta No.2716-DE, de fecha 4 de agosto de 1997, por medio de la cual solicita nuestro criterio jurídico en relación a la siguiente interrogante:

**“... si tenemos en consideración que los Títulos Prestacionales fueron creados para fines específicos y con vencimientos en fechas determinadas, quisiéramos una respuesta específica a la siguiente pregunta. Si no fueron tramitados en forma legal conforme a lo establecido tanto por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, tiene o no validez los reclamos efectuados por los ex-empleados y los jubilados.”**

En relación con la interrogante planteada, la Procuraduría de la Administración respondió por medio de la Nota C-332 de 25 de noviembre de 1996, la Consulta que usted formulara mediante correspondencia No. 2196-DE fechada 24 de octubre de 1996, concluyendo en aquella oportunidad que:

**“De no haberse presentado estas Solicitudes antes de las referidas fechas, es evidente que las mismas no fueron tramitadas y por lo tanto, sólo sería viable el pago de estas prestaciones mediante esta forma de pago, si el Ejecutivo mediante un Decreto Ejecutivo, prorrogara la fecha tope para la tramitación de las referidas Solicitudes.”**

Nuestros criterios y opiniones jurídicas tienen su fundamento en la Constitución y la ley, y al esbozarlos procuramos ser claros y específicos, procurando también alcanzar un fin docente, por tal razón, procederemos nuevamente a reiterarle nuestro concepto.

El Gobierno Nacional decidió honrar los compromisos adquiridos y debidamente reconocidos con los servidores públicos, en concepto de vacaciones, sobresueldos, cambios de categorías, y otras obligaciones por razón de servicios personales prestados al Estado, servicios que, en su gran mayoría, correspondían a ejercicios fiscales anteriores al del año 1990.

Para hacer frente a los compromisos señalados el Órgano Ejecutivo dictó el Decreto de Gabinete No.50 de 25 de noviembre de 1992 (Gaceta Oficial No.22.178 de 7 de diciembre de 1992), por medio del cual se autorizó la emisión y colocación de una serie de títulos valores, denominados Títulos Prestacionales, hasta por el monto de Ciento Sesenta Millones de Balboas (B/160,000,000.00) que devengaron intereses del cuatro por ciento (4%) sobre saldos.

La emisión de los Títulos Prestacionales, de acuerdo con el artículo segundo del Decreto No.50 de 1992, tuvo como objetivo la cancelación exclusiva de las siguientes obligaciones:

1. Las que el Estado adeude o llegue a adeudar hasta el 31 de diciembre de 1992, a los servidores públicos en concepto de sobresueldos, aumentos por cambio de categoría, permanencias, reclasificaciones y demás incrementos salariales debidamente reconocidos.
2. Los que el Estado adeude o llegue a adeudar hasta el 31 de diciembre de 1992 a los exservidores públicos en concepto de vacaciones.

Posteriormente, el Decreto de Gabinete No.50 de 1992 sufrió algunas modificaciones, entre ellas se destacan la contenida en el Decreto de Gabinete No.42 de 13 de agosto de 1993 (Gaceta Oficial No.22.356 de 23 de agosto de 1993), que vino básicamente a adicionar el marco de las obligaciones que el Estado cancelaría con los Títulos Prestacionales; y una muy significativa para los efectos de esta Consulta, recogida en el Decreto Ejecutivo No.64 de 23 de marzo de 1994 (Gaceta Oficial No.22508 de 5 de abril de 1994), por medio del cual fueron señaladas las fechas "tope" para la tramitación de las solicitudes de Títulos Prestacionales, siendo la última de ellas, fijada para el 30 de abril de 1994.

Lo anterior indica, como ha sostenido esta Procuraduría, que los empleados y exempleados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.) que no formalizaron sus solicitudes de Títulos Prestacionales hasta la fecha indicada, es decir, el 30 de abril de 1994, sólo pueden hacer valer sus obligaciones por servicios personales prestados a la Institución mediante esos valores del Estado, si el Órgano Ejecutivo dictara un

instrumento legal (Decreto de Gabinete) que señalara una nueva fecha para la tramitación de las respectivas solicitudes.

Ahora bien, este Despacho observa que entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la Asociación de Empleados y los exempleados de esa entidad, subsisten dos aspectos discordantes, que merecen ser resueltos por medio de un nuevo acuerdo que reciba el consenso de las partes. El primero de ellos, es el relativo a la inclusión de los exempleados de la Institución en el mencionado acuerdo, con lo cual se honrarían derechos legítimamente adquiridos; y el segundo, viene a ser la determinación del período cierto por el que corresponde en derecho verificar los pagos debidos.

La solución de esos puntos ambiguos estamos seguros salvará los vacíos e imprecisiones legales, que a la fecha han impedido a las partes finiquitar el Acuerdo celebrado en diciembre de 1996.

Atentamente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración

AMdeF/7/cch.